

Resolución del director general de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se convocan las subvenciones públicas destinadas a la creación o el mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad para el ejercicio 2026.

Mediante Resolución de 16 de junio de 2026, se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o el mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad (DOGV nº 10390 de 23/06/2026).

En la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas destinadas a promover y facilitar la inserción laboral de personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunitat Valenciana, mediante la concesión de ayudas para la creación o el mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo (en adelante, CEE).

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160.4.b y 166 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones,

RESUELVO:

Primero. Objeto y ámbito de aplicación

1. Mediante la presente resolución se convocan para el ejercicio 2026 las ayudas reguladas en la Resolución de 16 de junio de 2026, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Vivienda, Empleo, Juventud e Igualdad, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a la creación o el mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en centros especiales de empleo, como medida de fomento del empleo para la inserción de personas con discapacidad (DOGV nº 10390 de 23/06/2026).

2. Esta convocatoria tiene por objeto subvencionar la creación o mantenimiento de las unidades de apoyo a la actividad profesional en CEE, como medida de fomento del empleo para la inserción laboral de personas con discapacidad, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, resultando subvencionables en 2026 las personas con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, y que hayan estado contratadas y de alta en el CEE en el mes de enero de 2026 o en la fecha de constitución de la unidad de apoyo de ser ésta posterior.

En el caso de CEE que inicien su actividad o constituyan la unidad de apoyo con posterioridad al mes de enero de 2026, se tendrán en cuenta las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, del mes de la constitución de la Unidad de Apoyo. En todo caso, dicha constitución de la Unidad de Apoyo deberá haberse producido con anterioridad a la publicación de esta convocatoria.

3. Podrán ser entidades beneficiarias de las ayudas convocadas mediante la presente resolución, los CEE inscritos en el registro de Centros Especiales de Empleo de la Comunitat Valenciana, que desarrollen su actividad en la Comunitat Valenciana y cumplan los requisitos establecidos en la resolución por la que se establecen las bases reguladoras y en la normativa de aplicación.

Segundo. Financiación de la convocatoria para 2026

1. Las ayudas reguladas en la presente resolución se financiarán por un importe global máximo estimado de 1.700.000 euros, con cargo al capítulo 4 del subprograma presupuestario 322C01, código línea de subvención S0267 correspondientes a fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal.

2. La dotación de esta convocatoria podrá incrementarse si concurre alguno de los supuestos previstos en el artículo 11.2 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat. En todo caso, dicho incremento queda condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Dicha ampliación de crédito, en el caso de que la dotación publicada en la convocatoria no resultase suficiente para atender la totalidad de los importes solicitados, podrá efectuarse mediante resolución de la persona titular de la Dirección General de LABORA, sin necesidad de establecer nuevo plazo de presentación de solicitudes, y podrá destinarse, bien a la concesión de todas las ayudas solicitadas, o en el caso de que ya se hubiesen concedido las ayudas, se podrán destinar a completar hasta el límite de la cuantía solicitada, aquellos expedientes que no hubiesen obtenido la totalidad de la ayuda inicialmente.

3. En aplicación del artículo 11.6 del Decreto 77/2019, los eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible posibilitarán que se dicten resoluciones de concesión complementarias para aquellas solicitudes que, cumpliendo todos los requisitos, hubieran sido concedidas por importes inferiores a las solicitudes iniciales, debido a crédito insuficiente.

Tercero. Cuantía de la subvención

1. Las subvenciones establecidas en la presente resolución se destinarán exclusivamente a financiar costes salariales y de Seguridad Social derivados de la contratación indefinida del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional en los CEE, para el desarrollo de sus funciones.

No resultarán subvencionables los costes salariales y de Seguridad Social del personal integrante de las Unidades de Apoyo con contrato indefinido, de carácter fijo discontinuo.

2. La concesión de las subvenciones, así como su justificación, se realizará a través del régimen de módulos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 a 79 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Para implementar dicho régimen, conforme al artículo 4.2 del Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, por el que se regulan las unidades de apoyo a la actividad profesional en el marco de los servicios de ajuste personal y social de los Centros Especiales de Empleo, según modificación introducida por la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo, se establece un módulo de 1.440 euros anuales por cada persona trabajadora con el tipo y grado de discapacidad indicados en el artículo 3.1 del Real Decreto 469/2006, contratada por tiempo indefinido o mediante contrato temporal de duración igual o superior a seis meses, y a jornada completa.

La subvención de 1.440 euros se reducirá proporcionalmente en función de la duración de los contratos de las personas trabajadoras con discapacidad, así como en función de la duración de la jornada en el supuesto de que el contrato sea a tiempo parcial.

Para el cálculo de la ayuda se tendrán en cuenta también las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, con contrato indefinido fijo discontinuo, siempre que los periodos previstos de llamamiento supongan en total un mínimo de 180 días dentro del periodo subvencionable, aunque no estuvieran de alta en el CEE en el primer mes de dicho periodo.

También podrán tenerse en cuenta las personas trabajadoras con discapacidad con especiales dificultades de inserción que tengan el contrato suspendido por las causas del artículo 45 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, liquidándose la ayuda posteriormente según los servicios recibidos finalmente.

En el caso de que el CEE inicie su actividad o constituya la unidad de apoyo con posterioridad, se tendrán en cuenta las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo en el mes de la constitución, siempre que esta se produzca con anterioridad a la publicación de la convocatoria.

Cuarto. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, bien a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>), a través del procedimiento habilitado al efecto, o bien a través de la web de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación (Centros especiales de empleo - Generalitat Valenciana), en el enlace a la sede electrónica que hay asociado a cada ayuda publicada. Para ello, se deberá disponer de certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica, con certificado electrónico de la persona cuya representación de la entidad conste inscrita en el Registro de Representantes o, si no consta inscripción previa, con certificado electrónico de la persona que actúe en representación de la entidad aportando la acreditación de su representación.

2. La solicitud de la ayuda deberá presentarse en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente resolución de convocatoria en el DOGV, desde las 09:00 horas del primer día hasta las 23:59 horas del último.

Quinto. Documentación general que debe acompañarse a la solicitud

Las solicitudes deberán acompañarse, además de la documentación específica que se establece en el resuelto sexto, de la documentación general siguiente, firmada electrónicamente por la persona representante legal de la entidad, que deberá anexarse por medios telemáticos:

1. Datos de domiciliación bancaria: La cuenta bancaria en que se deberá practicar el ingreso de la subvención se indicará en la propia solicitud general de subvención.

Si se trata de una nueva cuenta bancaria, la entidad deberá haberla dado de alta previamente a través del trámite telemático habilitado al efecto y denominado “PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias”:

https://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=22648&version=amp.

2. Declaración responsable suscrita por la representación legal de que la entidad solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que cumple con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, que dispone de la documentación que así lo acredita —la cual estará disponible a requerimiento de la

Administración en cualquier momento— y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento. Dicha declaración responsable se encuentra incluida en la solicitud general de subvención.

3. Para las subvenciones de importe superior a 30.000 euros, declaración responsable acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en la prohibición para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones establecida por el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por ser sujeto incluido en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, ya que el CEE cumple con los plazos de pago previstos en dicha Ley 3/2004 y puede presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada.

En el caso de que la entidad solicitante, de acuerdo con la normativa contable, no pueda presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, deberá adjuntar a dicha declaración responsable:

1.º Certificación emitida por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el anterior certificado, «Informe de Procedimientos Acordados» elaborado por persona auditora inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a fecha de los 10 días anteriores al inicio del periodo subvencionable, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, estas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de dicha Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas, o norma que la sustituya.

4. Declaración de otras ayudas públicas solicitadas o recibidas para el mismo proyecto o acción, detallándose organismos, importes y finalidad de las mismas. Dicha declaración figura incluida en la solicitud general de subvención.

Igualmente, declaración responsable de que el importe de las subvenciones solicitadas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los límites establecidos en la base decimotercera de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras.

5. Declaración responsable respecto a la disponibilidad de un Plan de Igualdad. Según lo dispuesto en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, si el CEE cuenta con 50 o más personas trabajadoras está obligado a disponer de un plan de igualdad negociado, aprobado y registrado.

En todo caso, el CEE deberá tener negociado, aprobado y presentada la solicitud de registro de su plan de igualdad en el plazo máximo de 1 año a contar desde el día siguiente a la fecha en que finalice el plazo de 3 meses previsto para iniciar (desde el momento en que el CEE hubiese alcanzado las personas de plantilla que hacen obligatorio el plan de igualdad) el procedimiento de negociación mediante la constitución de la comisión negociadora.

La inscripción de los planes de igualdad en registro público es obligatoria. A estos efectos se considera Registro de planes de igualdad de las empresas, el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros autonómicos competentes.

En el caso de que el plan de igualdad negociado, aprobado y registrado no obre en poder del órgano instructor, se deberá aportar este en la solicitud junto con la resolución de inscripción en dicho registro.

6. Declaración responsable acreditativa de que la entidad beneficiaria reúne los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y por tanto, no se encuentra incurso en ninguna de las causas de exclusión incluidas en dicho reglamento y recogidas en la base decimotercera de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de la subvención correspondiente.

Dicho Reglamento ha sido modificado por los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, (DOUE L 156 de 20.6.2017); también modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L 215/3, 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, (DOUE L 270 de 29.07.2021) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DUE L 167 de 30.06.2023), por el que, entre otras modificaciones, se prorroga la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 hasta el 31/12/2026.

7. Declaración responsable acreditativa de que se ha informado a las personas de las que se aporta datos o documentación, de los siguientes aspectos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad.
- El derecho de oposición que le asiste a que la Administración trate sus datos, en cuyo caso, deberá comunicar dicha oposición a la Administración a los efectos oportunos.

Asimismo, en el caso de que dicha consulta requiera por ley autorización de la persona cuyos datos se van a consultar, la entidad solicitante de las ayudas deberá disponer de dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.

Dicha declaración figura incluida en la solicitud general de subvenciones.

8. La presentación de la solicitud conllevará la autorización de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, obtenga directamente la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, previstas en el artículo 19 del

Reglamento de la Ley general de subvenciones, no siendo necesario aportar las correspondientes certificaciones.

No obstante, la persona solicitante podrá oponerse a la citada consulta señalándolo en la solicitud general de subvenciones. En este supuesto, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Tesorería General de la Seguridad Social, expresivos de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

En cuanto a la acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, la persona solicitante podrá autorizar expresamente a LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación para la obtención directa de dicha información, constando también dicha autorización en la solicitud general de subvenciones.

En defecto de dicha autorización expresa, deberán presentarse los certificados originales positivos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Agencia Tributaria Valenciana.

9. En relación con las declaraciones responsables de los apartados 3, 4, 5 y 6 anteriores, salvo que se diga otra cosa, las mismas se encuentran incluidas en anexo de declaraciones responsables de la solicitud telemática.

10. La presentación de solicitudes al amparo de esta resolución supone la prestación del consentimiento por parte de la entidad solicitante para que LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación pueda solicitar de los órganos competentes de la Seguridad Social la información estrictamente necesaria para comprobar las altas, bajas, mantenimientos e incidencias de la entidad solicitante de las ayudas.

Sexto. Documentación específica para la presentación de las solicitudes

Además de la documentación general a presentar de acuerdo con el resuelto quinto de esta resolución, será necesario presentar junto con la solicitud inicial lo siguiente:

1. Relación con los datos de las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo por las que se va a solicitar la ayuda, que se facilitarán a LABORA mediante un listado en formato pdf que se obtendrá a través de la aplicación COLABOREM SIDEC, según datos invariables de la plantilla del CEE ya existentes en la aplicación por aportación en la ayuda salarial. Dicho listado deberá ser firmado digitalmente por la persona representante legal de la entidad y aportarse junto con la solicitud.

2. Relación del personal técnico y encargado, con contrato o bien indefinido o bien de sustitución, integrante de la unidad de apoyo contratado y de alta desde el 01/01/2026 o en el mes de constitución de la unidad de apoyo hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria, según modelo normalizado.

3. Copia de los contratos indefinidos, o transformación de contratos temporales en indefinidos, del personal integrante de la unidad de apoyo contratado desde el mes de enero de 2026, o mes de constitución de la unidad de apoyo, hasta el día anterior a la publicación de la convocatoria, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

4. Acreditación de la contratación del personal integrante de la unidad de apoyo como personal técnico o personal encargado de la misma, mediante la aportación de los contratos, cláusulas adicionales o anexos a los contratos o escritos registrados en los centros Espai Labora, de

modificación de los contratos suscritos con anterioridad, a través del trámite telemático habilitado para el registro de la documentación relacionada con la comunicación de la contratación laboral, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

5. Documentación acreditativa de la titulación universitaria, o de una titulación superior reglada de formación profesional o de un certificado profesional de nivel 3, del personal técnico integrante de las unidades de apoyo, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 de la base sexta de la resolución por la que se establecen las bases reguladoras, salvo que dicho personal ya hubiese resultado subvencionado por el presente programa en ejercicios anteriores.

6. En el caso de que la documentación obrante en poder de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, relativa tanto al personal integrante de las unidades de apoyo como al personal con discapacidad destinatario final de la presente ayuda, resultase insuficiente, dicho organismo podrá requerir a las entidades beneficiarias, en cualquier momento, la aportación de la documentación que estime necesaria para la concesión de la ayuda.

7. Declaración responsable de la persona representante legal de la entidad solicitante de la ayuda, acreditativa de que la unidad de apoyo dispone de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, que garantizan los derechos de intimidad y confidencialidad, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social. Esta declaración consta incluida en el anexo de declaraciones responsables de la solicitud telemática.

8. Acreditación de que la entidad solicitante está inscrita como entidad empleadora en los regímenes de la Seguridad Social en los que exista afiliación de personas trabajadoras por cuenta ajena, mediante la aportación del número/s de Cuenta de Cotización a la Seguridad Social. Esta declaración consta incluida en el anexo de declaraciones responsables.

Séptimo. Procedimiento y criterios de concesión

El procedimiento de concesión de subvenciones será, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, el de concurrencia competitiva mediante el sistema de “prorrato” entre las entidades beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado al programa, en el caso de que el presupuesto publicado resultase insuficiente para atender la totalidad de las ayudas solicitadas.

Para efectuar la concesión de las ayudas, una vez comprobada la constitución de la unidad de apoyo según los módulos establecidos en la base sexta de la resolución de bases reguladoras, se tendrá en cuenta a las personas trabajadoras con discapacidad que presenten mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, destinatarias finales de la ayuda.

Para ello, se valorará la duración de sus contratos y su jornada laboral en el mes de enero o, en caso de ser posterior, en el momento de la constitución de la unidad de apoyo (siempre que esta se produzca con anterioridad a la publicación de la presente convocatoria). En el supuesto de contar con varias jornadas en el mes inicial, se considerará la jornada superior.

A dicho fin, se evaluarán las ayudas correspondientes por cada persona trabajadora con discapacidad que presenta mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, aplicándose la reducción proporcional a todas las entidades beneficiarias, según el presupuesto existente.

En el supuesto de que el crédito presupuestario sea suficiente para financiar la totalidad de las solicitudes, se concederán las ayudas por las cuantías solicitadas sin aplicar prorrateo. De ser insuficiente, se procederá al prorrateo de los fondos disponibles.

Si tras la resolución se obtuviese una ampliación de crédito, esta se destinará a cubrir la diferencia hasta el límite de lo solicitado, aplicándose un reparto proporcional entre las entidades beneficiarias.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución.

Octavo. Resolución y recursos

1. La competencia para resolver sobre las solicitudes formuladas corresponde a la persona titular de la Dirección General de Labora Servicio Valenciano de Empleo y Formación, o persona en quien delegue.
2. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución procedente será de tres meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Transcurrido el plazo anterior sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la pretensión por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

3. La resolución de concesión de las ayudas, debidamente motivada, fijará expresamente la cuantía concedida e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la entidad beneficiaria, con notificación a la misma en los términos previstos en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

4. La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el correspondiente Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la Comunitat Valenciana, de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

5. El órgano concedente podrá modificar de oficio la resolución de concesión, previa audiencia a la entidad beneficiaria y antes de la aplicación de los fondos, cuando la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión impida o dificulte la consecución del interés público perseguido y no se irroguen perjuicios económicos a la entidad beneficiaria.

Noveno. Medio de notificación

La notificación de las resoluciones y actos de trámite se practicará a través de la sede electrónica de la Generalitat (<https://sede.gva.es>). A tal fin se remitirá un aviso a la dirección de correo electrónico que figure en el expediente, donde se informará de la puesta a disposición de una notificación en la citada sede electrónica. La falta de práctica del aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Décimo. Anticipo de las subvenciones

1. El pago de las ayudas se podrá librar, una vez dictada la resolución de concesión, por el régimen de anticipos, hasta el 80 % de la subvención concedida, según lo dispuesto en el artículo 47.4 de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

Para el pago por el régimen de anticipos, los CEE están exentos de la obligación de prestar garantías, en relación con las subvenciones en materia de fomento del empleo, destinadas a la inserción sociolaboral de personas con discapacidad, para los costes salariales de su personal de apoyo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47.19.f) de la Ley 4/2026, de 22 de julio, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2026.

2. Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de pago, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Undécimo. Justificación y pago de la ayuda

1. La documentación justificativa de la ayuda se presentará del 1 al 15 de febrero de 2027.

2. La ayuda se justificará mediante la presentación de una cuenta justificativa a través de módulos, integrada por la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos: Informe acreditativo de los servicios de ajuste personal y social prestados a todas las personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, por las que se ha concedido la ayuda, así como del personal contratado para la sustitución de dichas personas trabajadoras, en modelo normalizado. (Anexo C).

b) Memoria económica justificativa que contendrá como mínimo los siguientes extremos:

i. Relación de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo por las que se concedió la subvención y situación a fecha 31/12/2026.

ii. Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

iii. Declaración responsable de que el importe de la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supera el coste de la actividad subvencionada y se ha destinado íntegramente a la realización de esta, de conformidad con los artículos 19.3 y 30.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) En el caso de realización de acciones grupales, cursos de formación, talleres o actividades similares, deberá presentarse el registro de control de asistencia. Este documento deberá incluir la siguiente información: denominación de la actividad; nombre, apellidos o razón social de la entidad o persona formadora, y nombre, apellidos y firma de las personas con discapacidad participantes.

Las actuaciones grupales o individuales de carácter estandarizado o de aplicación frecuente, deberán disponer de un previo manual comprensivo, como mínimo, del objeto y contenido de la actuación desarrollada, así como de la duración de la misma.

En el caso de intervenciones técnicas individualizadas que respondan a diagnósticos personalizados o necesidades cambiantes, se considerará suficiente su adecuada documentación en el itinerario individualizado de la persona trabajadora, sin necesidad de un manual previo específico para cada actuación puntual, garantizando en todo caso la trazabilidad y el registro documental de la acción realizada.

d) Relación del personal técnico y encargado, con contrato indefinido o de sustitución, integrante de la unidad de apoyo desde el 01/01/2026 hasta el 31/12/2026, según modelo normalizado.

e) Contratos indefinidos o de sustitución del personal integrante de la unidad de apoyo, suscritos desde el día de la publicación de la convocatoria hasta el 31/12/2026.

f) Informe de Datos para la Cotización/Trabajadores por Cuenta Ajena-Información por Relación Laboral (Idc/rl-nss), de todo el periodo subvencionable, correspondiente a cada una de las personas trabajadoras integrantes de la Unidad de Apoyo, cuyos costes se financian por el presente programa de ayudas.

g) Declaración responsable firmada por la persona representante legal del CEE, según modelo normalizado, relativa al código de cuenta de cotización correspondiente a cada una de las personas trabajadoras con discapacidad con contrato fijo discontinuo subvencionadas, donde consten los tramos de actividad real.

h) Para el pago de las ayudas, la entidad beneficiaria deberá hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como acreditar estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

i) Asimismo, y junto con la cuenta justificativa, la entidad beneficiaria deberá presentar la acreditación del cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Obligaciones de transparencia establecidas en la base Tercera, apartado 1 de las bases reguladoras, en modelo normalizado.

- Obligaciones establecidas en la base Tercera, apartado 2 acreditativas de la publicidad del carácter público de la financiación de las ayudas, mediante fotografía de cartel ubicado en lugar visible, así como fotografía de la identificación del CEE en los uniformes de trabajo, en su caso, o informe de la no utilización de uniformes identificativos y causas.

- Obligaciones de contabilidad separada de ingresos, establecidas en la base Tercera apartado 3, mediante identificación de la subcuenta correspondiente, así como pantallazo del libro mayor donde conste identificada la ayuda concedida y pagada.

j) No obstante, el órgano instructor del procedimiento podrá solicitar la aportación de documentación justificativa de las actividades realizadas de ajuste personal y social, para cuya prestación han recibido la ayuda, incluido el contenido de las mismas.

Duodécimo. Compatibilidad con el Mercado Interior: requisitos y exclusiones.

Las ayudas reguladas en la resolución por la que se establecen las bases reguladoras, y de acuerdo con la base decimotercera, son compatibles con el mercado interior, ya que se rigen por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el Mercado Interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, salvo los supuestos

expresamente excluidos por el Reglamento, entre los que figuran, las empresas en crisis o aquellas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el Mercado Interior.

Dicho Reglamento ha sido modificado por los siguientes Reglamentos: Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017, (DOUE L 156 de 20.6.2017); también modificado por el Reglamento (UE) 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, (DOUE L 215/3, 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, (DOUE L 270 de 29.07.2021) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión, de 23 de junio de 2023 (DUE L 167 de 30.06.2023), por el que, entre otras modificaciones, se prorroga la vigencia del Reglamento (UE) 651/2014 hasta el 31/12/2026, habiendo sido comunicadas a la Comisión Europea que ha registrado dicha comunicación con el número de asunto SA.124067

Decimotercero. Control de las ayudas

1. Corresponderá a las Direcciones Territoriales de Trabajo y Labora, por delegación de la Dirección General de LABORA, llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento del presente programa, para lo cual implantará todos aquellos mecanismos que considere oportunos.

2. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 8 de octubre de 2019, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, por la que se aprueba el plan de control aplicable durante el procedimiento de concesión y comprobación de la justificación de subvenciones otorgadas con cargo a las dotaciones presupuestarias de este organismo (DOGV n.º 8658 de 17/10/2019), el plan de control consistirá en visitas a realizar a un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las ayudas, no inferior al 10 % de las mismas y que represente, al menos, un 10 % del importe de ayudas concedidas por cada programa, que consistirá principalmente en la comprobación de los siguientes extremos:

a) El cumplimiento del objetivo que fundamenta la concesión de las ayudas reguladas en el presente Anexo de la Resolución.

b) La disponibilidad de espacios y locales adecuados, propios o ajenos, habilitados para la correcta prestación de los servicios de ajuste personal, laboral y social.

c) La veracidad del cumplimiento de los datos, requisitos y obligaciones facilitados por los CEE mediante simples declaraciones responsables, según los casos.

3. A los efectos de lo dispuesto en la letra l) del artículo 166.1 y artículo 169.3 de la ley 1/2015, de 6 de febrero, y de conformidad con el artículo 2.3 de la Ley 3/2000, de 17 de abril, por la que se crea LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, para los programas de inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo protegido, el plan de control en 2026 consistirá en visitas a realizar a un porcentaje significativo de las entidades beneficiarias de las ayudas, no inferior al 10% de las mismas y que represente, al menos, un 10% del importe de ayudas concedidas por cada programa.

4. La entidad beneficiaria estará obligada a someterse a las actuaciones de control financiero previstas en los artículos 113 y siguientes de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, y en los artículos 44 y siguientes de la Ley 38/2003, general de subvenciones, que puedan realizar la Intervención General o cualquier órgano autonómico, nacional o internacional con competencias en control de subvenciones.

Decimocuarto. Compatibilidad y concurrencia de ayudas y subvenciones

Compatibilidad: la ayuda salarial y de Seguridad Social correspondiente al personal integrante de las unidades de apoyo se financiará través del presente programa y es incompatible con la "ayuda a los costes salariales de personas con discapacidad en centros especiales de empleo", resultando, por tanto, irrenunciable, no pudiendo transferir personal con discapacidad de un programa a otro dentro del mismo ejercicio.

Concurrencia: El importe de las subvenciones reguladas en la presente resolución en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos de otras administraciones públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere los costes salariales y de Seguridad Social del personal integrante de las unidades de apoyo a la actividad profesional, debiendo respetar en todo caso los límites y normas de acumulación de ayudas establecidas en la base decimotercera de la resolución de bases reguladoras.

En caso de que la financiación de la Unión Europea gestionada centralmente por las instituciones, agencias, empresas comunes u otros órganos de la Unión Europea, que no esté directa o indirectamente bajo el control del Estado miembro se combine con ayudas estatales, únicamente se tomarán en consideración estas últimas para determinar si se respetan los umbrales de notificación y las intensidades máximas de ayuda, siempre que el importe total de la financiación pública concedida en relación con los mismos costes subvencionables no exceda de los porcentajes máximos de financiación establecidos en la normativa europea aplicable.

En todo caso, el correspondiente informe técnico de 29/06/2026 acredita que el importe de las subvenciones concedidas en base a esta Resolución, en ningún caso superará los costes laborales y de Seguridad Social del personal integrante de las unidades de apoyo a cuya financiación van dirigidas, calculados en base a un coste salarial según S.M.I. anual y un coste de Seguridad Social, calculado en base a los tipos de cotización correspondientes a la cuota empresarial prevista por Contingencias Comunes, Desempleo para contratos indefinidos, FOGASA y Formación Profesional.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el correspondiente Juzgado Contencioso Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, computado en los mismos términos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan presentar cualquier otro recurso que estimen pertinente.

València,

El director general de Labora - Servicio Valenciano de Empleo y Formación